

# “GUÍA FISCAL PARA LAS PERSONAS AUTÓNOMAS”

---

Jornada organizada por Behargintza Leioa

Impartición y documento elaborado por Gabinete Izquierdo Salazar

Noviembre 2016

Nota aclaratoria:

La siguiente exposición tiene como objetivo facilitar el acercamiento de las personas empresarias individuales al complejo mundo de las obligaciones tributarias y de sus relaciones con la Administración.

Es por ello que no se entra en un análisis en profundidad ni exhaustivo de la normativa, sino que se abordan aquellos supuestos que con mayor frecuencia se dan en el devenir empresarial.

Personalidad	Forma	Concepto	Nº de Socios	Aportaciones	Capital Inicial	Responsabilidad	Fiscalidad Directa	Régimen de la Seguridad Social
Personas Físicas	Empresario Individual	Persona física que ejerce una actividad empresarial	1		No existe mínimo legal	Ilimitada: responde con su patrimonio presente y futuro	- IVA - IRPF (Rendimientos de Actividades Económicas)	Autónomos o Régimen Especial
	Profesional	Persona física que ejerce una actividad profesional	1		No existe mínimo legal	Ilimitada: responde con su patrimonio presente y futuro	- IVA - IRPF (Rendimientos de Actividades Económicas)	Autónomos o Régimen Especial
	Comunidad de Bienes	Conjunto de personas que ostentan la propiedad y titularidad de un bien o derecho en su totalidad	Mínimo 2	Dinero, bienes y derechos valorables	No existe mínimo legal	Ilimitada: sus integrantes responden con su patrimonio personal, presente y futuro	- IVA - IRPF (Rendimientos de Actividades Económicas)	Autónomos o Régimen Especial
	Sociedad Civil	Contrato por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí los ganancias	Mínimo 2	Dinero, bienes y derechos valorables y trabajo	No existe mínimo legal	Ilimitada: sus integrantes responden con su patrimonio personal, presente y futuro	- IVA - IRPF (Rendimientos de Actividades Económicas)	Autónomos o Régimen Especial
Personas Jurídicas	Sociedad Limitada	Sociedad mercantil con un capital integrado por aportaciones de todos los socios, dividido en participaciones	Mínimo 2 Cabe la unipersonalidad	Dinero, bienes y derechos valorables	Mínimo 3.000 euros	Limitada de los Socios a la aportación realizada	- IVA - Impuesto de Sociedades	Régimen Especial de Autónomos, Régimen General o Régimen Especial, excluido Pasaplan y FOGASA, según cada caso
	Sociedad Anónima	Sociedad mercantil con capital integrado por aportaciones de los socios/as, dividido en acciones	Mínimo 2 Cabe la unipersonalidad	- Dinero, bienes y derechos valorables	Mínimo 60.000 euros	Limitada de los Socios a la aportación realizada	- IVA - Impuesto de Sociedades	Régimen Especial de Autónomos, Régimen General o Régimen Especial, excluido Pasaplan y FOGASA, según cada caso
	Sociedad Anónima Laboral	Sociedad en la que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que presen en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, con una relación laboral por tiempo indefinido	Mínimo 3	- Dinero, bienes y derechos valorables	Mínimo 60.000 euros - Límite por socio de 1/3 del Capital	Limitada de los Socios a la aportación realizada	- IVA - Impuesto de Sociedades - Bonificaciones	Régimen Especial de Autónomos, Régimen General o Régimen Especial, excluido Pasaplan y FOGASA, según cada caso
	Sociedad Limitada Laboral	Sociedad en la que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que presen en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, con una relación laboral por tiempo indefinido	Mínimo 3	Dinero, bienes y derechos valorables	Mínimo 3.000 euros - Límite por socio de 1/3 del Capital	Limitada de los Socios a la aportación realizada	- IVA - Impuesto de Sociedades - Bonificaciones	Régimen Especial de Autónomos, Régimen General o Régimen Especial, excluido Pasaplan y FOGASA, según cada caso
	Sociedad Cooperativa	Asociación de personas físicas cuyo objeto es proporcionar puestos de trabajo a los socios/as para producir en común bienes y servicios y venderlos a terceros	Mínimo 3 Pequeña Cooperativa de 2 a 10	Dinero, bienes y derechos valorables	Mínimo 3.000 euros	Limitada a la aportación	- IVA - Impuesto de Sociedades - Bonificaciones	1.000 los trabajadores y según estatutos: - Régimen General, excepto cargos directivos, o - Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

## Concepto de persona Empresaria Individual

- Persona física que realiza una actividad económica empresarial o profesional con el fin de obtener un rendimiento.
- Se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”.
- Peculiaridades de las S.C. y C.B.

## Características principales

- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular.
- No existe diferenciación entre su patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- Su responsabilidad es ilimitada, responde personalmente de las obligaciones que contraiga la empresa con todo su patrimonio presente y futuro. (ojo gananciales!)
- Ejerce el control total de la empresa.
- La aportación de capital a la empresa no tiene ninguna restricción.
- No tiene una regulación legal específica.
- Su actividad empresarial se rige por las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- La inscripción en el **Registro Mercantil** no es obligatoria aunque, si se hace, el empresario podrá beneficiarse de la publicidad del registro. Puede ser conveniente para los trabajadores autónomos casados, registrando los datos relativos al régimen económico matrimonial, las capitulaciones matrimoniales, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes.
- Respecto a la **tributación**, los beneficios de la empresa se imputan al empresario, quien debe declararlos en el **IRPF** (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

## Principales Trámites Obligatorios

- Concesión de Licencias (Ayuntamiento)
  - [Licencia municipal de obras](#)
  - [Licencia municipal de apertura](#)
- Trámites en materia fiscal (Hacienda)
  - [Impuesto de Actividades Económicas – IAE](#)
  - [Declaración censal](#)
- Trámites en Materia Laboral (Seguridad Social)
  - [Afiliación y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos](#)
  - [Inscripción de la empresa en la Seguridad Social](#)
  - [Afiliación y alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social](#)
  - [Comunicación de apertura de centro de trabajo](#)
  - [Comunicación de las contrataciones al INEM](#)

## Libros de Registro

Libros Laborales: Libro de Visita

Libros Contables

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Libro Registro de Operaciones Económicas (LROE)

Es obligatorio con independencia de la modalidad de determinación del rendimiento neto.

En el LROE se registrarán todas las operaciones económicas, que se clasificarán en los siguientes capítulos:

- Capítulo de ingresos y facturas emitidas.
- Capítulo de gastos y facturas recibidas.
- Capítulo de bienes afectos o de inversión.
- Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Capítulo de provisiones y suplidos.

Las personas empresarias acogidas al Régimen de EDN, además, deberán llevar los libros oficiales del Código de Comercio y legalizarlos en el Registro Mercantil.

Estos libros son:

- Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
- Libro Diario.

b) Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Libro registro de facturas emitidas
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de Inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

### **Principales declaraciones trimestrales**

- Modelo 130 Pago Fraccionado: Se realiza trimestralmente un ingreso a cuenta de la declaración de la renta.
- Modelo 110 : retenciones IRPF
- Modelo 303/310 IVA, excepto en actividades exentas y en el régimen especial del Recargo de Equivalencia
- Modelo 115/123 de retenciones de capital
- Modelo 347 : transitorio

## Introducción a la Imposición Fiscal

---

- IRPF - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- IVA – Impuesto sobre el Valor Añadido

### IRPF

#### NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- La Base Imponible (BI) del IRPF se divide en dos partes
  - BI General : tipo impositivo progresivo hasta el 49%
  - BI Ahorro : tipo impositivo entre el 20% y el 25%
- El rendimiento de la actividad es un componente más de la BI General.

Modalidades de determinación del Rendimiento:

#### Artículo 25 NF 13/2013. Reglas generales de cálculo del rendimiento neto.

1. El cálculo del rendimiento neto se efectuará mediante el método de **estimación directa (ED)**, el cual tendrá las siguientes modalidades:

- a) Normal (EDN).
- b) Simplificada (EDS).

Esta modalidad se aplicará para determinadas actividades económicas cuyo volumen de operaciones, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere 600.000 euros en el año inmediato anterior.

En el supuesto de inicio en el ejercicio de la actividad, se atenderá al volumen de las operaciones realizadas en dicho ejercicio. Si éste fuese inferior a un año, para el cómputo de la cuantía anterior las operaciones realizadas se elevarán al año. **Para la aplicación de esta modalidad se precisará que el contribuyente lo haga constar expresamente.**

La principal diferencia a nivel fiscal entre ambas modalidades estriba en que en EDS no se pueden deducir las amortizaciones ni las provisiones.

En EDS, la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles se minorará en un 10 por 100 en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación.

#### Reglas comunes a EDS Y EDN:

- Las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos se calcularán según lo dispuesto en la NFIS ( aplicación de coeficientes de actualización)

Concepto de bien afecto:

Cualquier elemento patrimonial que sea necesario para la obtención de los respectivos rendimientos.

Hay importantes restricciones si el bien no está afecto exclusivamente a la actividad.

- Se podrá reducir en un 10 por 100 el rendimiento neto en el primer periodo impositivo en el que éste sea positivo y en el periodo impositivo siguiente (dentro de los cinco primeros periodos impositivos desde el inicio de su actividad).

Se exige que la actividad no se haya desarrollado anteriormente y que más del 50% de los ingresos totales no provengan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior.

- Se valorarán las cesiones de bienes que realicen el cónyuge, pareja de hecho o los hijos menores del contribuyente que convivan con él.

La contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado, se podrá deducir como gasto y se considerará rendimiento del capital del cónyuge, pareja de hecho o los hijos menores.

Esta regla no será de aplicación cuando se trate de bienes y derechos que sean comunes a ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

- Se establecen restricciones a la deducibilidad de los siguientes gastos :
  - retribuciones del cónyuge e hijos menores que trabajen en la actividad
  - gastos por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos
  - obsequios

- gastos relacionados con vehículos de turismo
- gastos por pagos en efectivo superiores a 2.500€
- Posibilidad de acogerse a determinados incentivos establecidos por la NFIS, entre ellos:
  - Reinversión de beneficios extraordinarios por la transmisión de elementos patrimoniales
  - Libertad de amortización, amortización acelerada y amortización conjunta
  - Deducción por inversión en activos no corrientes nuevos
  - Deducción por creación de empleo

## IVA

### Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

#### Concepto general:

El IVA es un tributo que recae sobre el consumo, y tiene como destino a quien realice el consumo final del bien o servicio.

La persona empresaria actúa como intermediaria entre ésta y Hacienda.

Al término de cada período de liquidación ingresará en Hacienda la diferencia entre IVA repercutido e IVA soportado, si es positiva.

Si es negativa, solicitará su compensación o devolución.

#### Clases de operaciones:

##### **a) Operaciones sujetas:**

Están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

##### **b) Operaciones no sujetas:**

Son las que no originan el hecho imponible\*, no estando gravadas por el impuesto.

\* Hecho imponible (HI) = entrega de un bien o prestación de un servicio

Las operaciones sujetas, a su vez, se clasifican en:

- no exentas: el HI tiene lugar y se repercute el IVA
- exentas: el HI tiene lugar, pero, por diversos motivos, no están gravadas por el impuesto. En las operaciones exentas no se repercute el IVA.

Existen dos grandes grupos de exenciones:

EXENCIONES PLENAS: dan derecho a deducir el IVA soportado en las compras de bienes y servicios necesarias para su realización

EXENCIONES LIMITADAS: no dan derecho a deducir el IVA soportado

Tipos impositivos:

- Tipo general: 21%
- Tipos reducidos: 10% y 4%

En términos generales, se aplica a servicios sociales o a productos básicos, cuanto mayor es su necesidad, menor es el IVA que se le aplica.



Tipos de Regímenes:

Régimen general:

Se aplica cuando no proceda aplicar ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido.

Regímenes especiales

Entre ellos, destacamos:

- 1 - Régimen simplificado
- 2 - Régimen especial del recargo de equivalencia
- 3 - Régimen especial del criterio de caja

1.- Régimen Simplificado: es obligatorio y renunciable

De forma muy simplificada, la cuota anual se calcula de la siguiente manera:

Se parte de una cuota devengada que se determina en función de unos índices y módulos elaborados por Hacienda.

La empresaria o empresario realizará un ingreso a cuenta con periodicidad trimestral, que consiste en un porcentaje de la cuota devengada.

Al finalizar el ejercicio se restarán de la cuota devengada las cuotas soportadas (con limitaciones). La diferencia será la cuota anual, de la que se restarán los pagos a cuenta.

2.- Régimen especial del Recargo de Equivalencia: es obligatorio e irrenunciable

Se aplica a los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas

Comerciante minorista es aquel que.

1. Realiza con habitualidad entregas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.

2. La suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes a la Seguridad Social, a sus entidades gestoras o colaboradoras o a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales, efectuadas durante el año precedente, hubiese excedido del 80 por 100 del total de dichas entregas.

Hay productos que no van a estar sometidos al R.E y operaciones o procesos que no tienen la consideración de transformación.

- Los sujetos pasivos sometidos a este régimen especial no estarán obligados a efectuar la liquidación trimestral de IVA (con excepciones), sino que tendrán que soportar en sus compras un recargo que les repercutirán sus proveedores.
- Hay tres tipos de recargo de equivalencia:
  - 5,2 % para productos sometidos al tipo general del 21%
  - 1,4 % para productos sometidos al tipo reducido del 10%
  - 0,5 % para productos sometidos al tipo reducido del 4%

### 3.- Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC): Es opcional

- Se puede optar si :

Volumen de operaciones año anterior inferior a 2.000.000 €

Si la actividad no se ejerció durante todo el año natural anterior, el volumen de operaciones deberá elevarse al año.

Se podrá aplicar este régimen especial en el ejercicio en que se inicie la actividad.

- Se excluye si:

Cobros en efectivo a un mismo destinatario durante el año natural superan la cuantía de 100.000 €

El Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o, si éste no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.

Exclusiones, entre otras:

- Sujetos Pasivos acogidos a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del R.E. y del grupo de entidades.
- Exportaciones y E.I.B.
- A.I.B
- Operaciones de inversión del S.P.
- Importaciones

Repercusión del impuesto:

- Se efectuará al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación (momento del cobro)

Deducción del impuesto:

- El derecho a la deducción nace en el momento del pago total o parcial del precio.
- Si éste no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior.
- Con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

Obligaciones registrales específicas de los SP acogidos al régimen:

- Libro registro de facturas expedidas y recibidas:
  - fechas e importe del cobro o pago, total o parcial
  - cuenta bancaria o medio de cobro o pago utilizado

Obligaciones registrales específicas de los SP no acogidos al régimen:

- Mismas obligaciones respecto al libro registro de facturas recibidas.

## Obligaciones formales: requisitos de facturación

Se establece la obligación de expedir factura **en todo caso** cuando:

- Destinatario empresario o profesional.
- Solicitud del destinatario para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Entregas intracomunitarias de bienes y exportaciones exentas, salvo tiendas libres de impuestos.
- Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales procedentes de otros Estados Miembros localizadas en el TAI (Artículo 68.tres y cinco LIVA)
- Entregas de bienes con instalación o montaje (Artículo 68.Dos 2º LIVA)
- Destinatarias personas jurídicas no empresarios o profesionales.
- Cuando los destinatarios sean las Administraciones públicas.

### Contenido mínimo de la factura:

**a) Número** y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

**b) La fecha** de su expedición.

**c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa**, tanto del obligado a expedir factura **como del destinatario de las operaciones**.

**d) Número de Identificación Fiscal** atribuido por la Administración tributaria competente de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

**e) Domicilio**, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

**f) Descripción de las operaciones**, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como esta se define por los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

**g) El tipo impositivo** o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

**h) La cuota tributaria** que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

**i) La fecha** en que se hayan efectuado las **operaciones** que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de **factura simplificada** y copia en los siguientes supuestos:

- Cuando su importe **no exceda de 400 euros**, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- Cuando deba expedirse **factura rectificativa**.
- Cuando su importe **no exceda de 3.000 euros**, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen a continuación:
  - Ventas al por menor.
  - Ventas o servicios en ambulancia.
  - Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
  - Transportes de personas y sus equipajes.
  - Servicios de hostelería y restauración prestados por establecimientos hosteleros.
  - Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
  - Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
  - Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
  - Utilización de instalaciones deportivas.
  - Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
  - Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
  - Alquiler de películas.

- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización de autopistas de peaje.

La Dirección General de Hacienda podrá autorizar la expedición de facturas simplificadas en supuestos distintos a los anteriores.

Las facturas simplificadas deben tener el siguiente contenido:

- Número y, en su caso, serie. La numeración dentro de cada serie será correlativa.
- Fecha de expedición.
- Fecha de operación (o fecha del pago anticipado) si es distinta de la de expedición.
- NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo, y opcionalmente también la expresión "IVA incluido"
- Contraprestación total.
- En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.
- En su caso, las menciones correspondientes si se producen las siguientes circunstancias:
  - En operaciones exentas referencia a la normativa o indicación de que está exenta
  - La mención "facturación por el destinatario"
  - La mención "inversión del sujeto pasivo"
  - La mención "Régimen especial de Agencias de viajes"
  - La mención "Régimen especial de bienes usados", "régimen especial de los bienes de arte" o "régimen especial de antigüedades y objetos de colección".
  - La mención "régimen especial del criterio de caja" (a partir del 1-4-2014)

### **Conceptos:**

- Operaciones Intracomunitarias
- Regla de Prorrata y Sectores Diferenciados
- Inversión del Sujeto Pasivo

### **Otros temas de interés:**

#### **IRPF:**

##### Limitaciones a la deducibilidad de gastos

- a) Relaciones públicas (servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos):

50% de los gastos efectuados, con el límite máximo conjunto del 5% del VO

- b) Regalos y demás obsequios:

- 300 € máximo por destinatario
- se exige constancia documental de la identidad de la persona receptora

- c) Utilización de automóviles de turismo:

Con carácter general, no serán deducibles los gastos vinculados a su utilización.

En los supuestos en los que el contribuyente acredite que el vehículo por él utilizado, como consecuencia de la naturaleza de la actividad realizada, resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos, será deducible el 50 % de los gastos, con dos límites máximos

- 2.500€ en concepto de amortización
- 3.000€ por los demás conceptos

Estos límites serán de 5.000€ y 6000€ respectivamente, si se prueba fehacientemente su afectación exclusiva.

## **IVA:**

### Limitaciones del derecho a deducir

Como regla general, no se podrán deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a la actividad empresarial o profesional.

### Excepciones

- bienes de inversión distintos de vehículos:  
en la medida en que vayan a utilizarse previsiblemente
- vehículos automóviles de turismo:  
se presumen afectos al 50 % (salvo excepciones).

Este porcentaje se aplica también a los gastos de reparaciones, combustible, aparcamiento y peaje.

### Importante:

No tienen la consideración de bien de inversión, los accesorios y piezas de recambio, adquiridos para la reparación de los bienes de inversión, ni cualquier otro bien cuyo valor de adquisición sea inferior a 3.005,06€

### Exclusiones del derecho a deducir

- Los alimentos, las bebidas y el tabaco
- Los espectáculos y servicios de carácter recreativo
- Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, personal asalariado o a terceras personas

## **Prevención y lucha contra el fraude:**

### Limitaciones a los pagos en efectivo

No podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Serán sujetos infractores tanto las personas o entidades que paguen como las que reciban. La parte que denuncie, quedará exonerada de responsabilidad.